



Decimocuarto período de sesiones  
CUARTA COMISION  
Tema 36 d) del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD  
DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA

Cesación en el envío de la información transmitida en virtud del  
inciso e del Artículo 73 de la Carta

Comunicación del Gobierno de los Estados Unidos de América  
sobre Alaska y Hawaii

Argentina, Canadá, Federación Malaya, Honduras, Irak,  
Japón, Liberia y Suecia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 222 (III) del 3 de noviembre de 1948, después de manifestar que acogía con satisfacción cualquier progreso hacia la autonomía realizado en los territorios no autónomos, consideraba indispensable que las Naciones Unidas fuesen tenidas al corriente de todo cambio ocurrido en el status constitucional de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el gobierno encargado de transmitir información sobre ese territorio, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, estimase innecesario seguir transmitiendo dicha información,

Habiendo recibido del Gobierno de los Estados Unidos de América comunicaciones con fecha 2 de junio y 17 de septiembre de 1959, por las que se informa al Secretario General que Alaska y Hawaii, como consecuencia de su admisión en los Estados Unidos de América en calidad de 49.<sup>o</sup> y 50.<sup>o</sup> Estados, respectivamente, han alcanzado la plenitud del gobierno propio, y que a raíz de este cambio en su status constitucional el Gobierno de los Estados Unidos de América dejará de transmitir información, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, respecto de Alaska y Hawaii,

Habiendo examinado las comunicaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con los principios y objetivos fundamentales enunciados en el Capítulo XI de la Carta y demás elementos de juicio correspondientes,

1. Toma nota de la opinión del Gobierno de los Estados Unidos de América de que ya no es oportuno ni necesario, en vista del nuevo status constitucional de Alaska y Hawaii, que transmita información con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de Alaska y Hawaii;

2. Expresa la opinión de que, a juzgar por la documentación y las explicaciones proporcionadas, los pueblos de Alaska y Hawaii han ejercido efectivamente su derecho de libre determinación y escogido libremente su status actual;

3. Felicita a los Estados Unidos de América y a los pueblos de Alaska y Hawaii por la plenitud del gobierno propio que han alcanzado los pueblos de esos territorios;

4. Considera que, debido a esas circunstancias, la Declaración relativa a los territorios no autónomos y las disposiciones establecidas en virtud de esa Declaración en el Capítulo XI de la Carta han dejado de ser aplicables a Alaska y Hawaii;

5. Considera procedente que ya no se envíe más información sobre Alaska y Hawaii en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

-----